



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEONIDAS BARRIOS Y MARIA STELLA
HERNANDEZ DE BARTRIOS
RADICACION: 540013110005-1997-00007-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de MAYO de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del juzgado de familia de los patios, en donde nos solicitan se les remita en calidad de préstamo el proceso de la referencia, al respecto el despacho dispone:

Accédase a lo solicitado por el juzgado de familia de los patios, y por secretaria realícese los tramites de envío de las presentes diligencias al referido despacho judicial, déjese constancia de su salida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
074	15 MAY 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA ALEXANDRA ROMERO FLOREZ
DEMANDADO: PEDRO JOSE ARIZA ACEVEDO
RADICACION: 540013110005-2010-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de MAYO DE 2019

Conforme al memorial allegado por la parte demandada en donde nos solicita se Oficie al pagador del SENA a fin de comunicarle que el aumento decretado dentro de las presentes diligencias, es conforme al IPC y no la del salario mínimo, aportando copia de la audiencia de fallo del día 02 de septiembre de 2011, al respecto se dispone:

Oficiese al señor, pagador del SENA comunicándole que el incremento anual de la cuota de alimentos a cargo del demandado señor PEDRO JOSE ARIZA ACEVEDO y en favor de su hija MARIANGEL ARIZA ROMERO quedo decretada conforme al INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) y no del (S.M.L.M.V.), con ocasión del presente proceso, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
074	15 MAY 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALCIDES GOMEZ QUINTERO
DEMANDADO: MYRIAM YANETH FABRA PALACIOS
RADICACION: 540013110005-2012-00427-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de MAYO DE 2019

Conforme al memorial allegado por la parte actora y una vez allegado el proceso por parte del archivo general del palacio, se dispone:

Requírase al demandado en la dirección aportada en la demanda a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en audiencia del día 25 de enero de 2013, con respecto a la cuota de alimentos en favor de sus hijos JHONATTAN STEVEN y BRAYAN ALCIDES GOMEZ FABRA.- oficio que deberá ser diligenciado por la parte actora.

Infórmesele a la peticionaria que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2019, se realizó requerimiento al demandado por los mismos hechos, y se está a la espera de su respuesta, por lo tanto se le llama la atención a la demandante para que en lo sucesivo se abstenga de emitir pronunciamientos sin antes consultar el proceso, a fin de evitar un desgaste del aparato jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
074	15 MAY 2019
En ESTADO No <u> </u> de fecha <u> </u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA VIANNEY CARDENAS MURILLO
DEMANDADO: CARLSO ARTURO SOLANO SUAREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00738-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO (14) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 436 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

Igualmente se le comunica que existe deposito judicial N° 761317 por valor de \$ 1.455.301.00, para que sea retirado y se tenga en cuenta para futura liquidación.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
15	MAY 2019	074	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .			
SHIRELY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria			



45

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JESUS SAUL CASTRO ORTIZ
DEMANDADO: VALENTINA CASTRO REYES Rep. MARTHA YANETH REYES CACERES
RADICACION: 54001316000520180045800
FECHA PROVIDENCIA: CATROCE (14) DE MAYO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se procede a requerir nuevamente al laboratorio de Genética y Biología Molecular LTDA ubicado en la calle 134 No. 7B-83 Ofic. 124 Edif. El Bosque de esta ciudad, tel: 8052971, Móvil: 3102141154 - 3224623259 para que dentro del término de cinco (05) días procedan a informar a este Estrado Judicial si el señor JESUS SAUL CASTRO ORTIZ identificado con C.C. No: 13494610, se realizó estudio genético de ADN para con la niña VALENTINA CASTRO REYES identificada con T.I. No: 1093597830; en caso de ser su respuesta positiva, sírvase a remitir certificación de la fecha en que se tomaron las pruebas, copia del resultado arrojado y demás información que puedan brindar. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 074 de fecha
15 MAY 2019	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



54

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JESLID CAROLINA ACEVEDO DUSSAN

DEMANDADO: JAVIER ANDRES OBANDO TAMAYO

RADICACION: 54001316000520180063400

FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el oficio remitido por la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Telefónica y, ante la solicitud de aclaración con respecto al alcance del oficio No. 817, en el sentido de indicar si se deben hacer las retenciones y pagos al Juzgado por parte de la Organización o si los mismos los debe hacer el señor OBANDO TAMAYO, se procede a dar explicación al mismo indicando que los descuentos los debe realizar el pagador de la empresa teniendo en cuenta cada uno de los emolumentos ordenados mediante la sentencia proferida el trece (13) de marzo del año 2019.

Por secretaría, expídase nuevo oficio dando aclaración que los descuentos los debe realizar el pagador y consignarlos dentro de los términos establecidos, a la cuenta judicial establecida para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>074</u> de fecha <u>15 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDGAR YAMID MELO MALDONADO
DEMANDADO: LUCENITH NIETO MEZA
RADICACION: 540013110005-2018-00058-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de MAYO de 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, en donde nos comunica que no es posible cumplir con el numeral sexto de la conciliación efectuada el día 7 de mayo de 2019, toda vez que los menores MARIANA CATALINA y GABRIEL ALEJANDRO MELO NIETO, expresan su negación para aceptar encontrarse con su señor padre en las visitas que les corresponden los días viernes de manera quincenal, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
074	15 MAY 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

Jf



20

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: RAUL HERLEYN DIAZ CUERVO y ERIKA
QUINTERO FERNANDEZ
RADICACION: 54001 31 60 005 2019 00073 00
FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con respecto al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a requerirlo con el fin de que aclare la petición presentada, teniendo en cuenta que para dar inicio a la liquidación de la sociedad conyugal se debe aplicar y cumplir lo dispuesto en el art. 523 del C.G. del P., aportando con ello el escrito de demanda, con sus pretensiones de liquidación de la sociedad conyugal, relación de hechos, con las respectivas copias para el traslado y archivo del proceso así como los CDs, así como el registro civil de matrimonio y nacimiento con las respectivas anotaciones del divorcio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. 074	de fecha
15 MAY 2019 se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al	
Art. 295 del C.G.P	
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SILVIA CAROLINA PIFFANO ESPITIA
DEMANDADO: FABIAN BASTOS SANDOVAL
RADICACION: 540013160005- 2019- 00110-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 14 DE mayo DE 2019

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia ESPECIAL
Fecha:	VEINTISIETE (27) de MAYO del año dos mil diecinueve (2019)
HORA.	DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M.
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA			
DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
15	MAY 2019	074	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA			
Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTÁ EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: DEISY YURLEY GONZALEZ GELVEZ

DEMANDADO: KEVIN ESTIWUAR ORTIZ RANGEL

RADICACION: 54001316000520190011900

ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.

FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna al informe rendido por el ICBF, el Despacho ordena su aprobación y, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de SARA VALENTINA ORTIZ GONZALEZ
3. Audiencia especial con SARA VALENTINA ORTIZ GONZALEZ
4. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
5. Etapa Conciliatoria
6. Decreto de Pruebas
7. Interrogatorio de Parte
8. Práctica de Pruebas
9. Fijación del Litigio
10. Control de legalidad
11. Alegatos de Conclusión
12. Sentencia
13. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes a fin de que si no llegan a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. <u>074</u> de fecha <u>15 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.g. P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YALEIDY PEÑALOZA ACEVEDO
DEMANDADO: YERSON ALEXANDER HERNANDEZ GUERRERO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00233-00
ASUNTO: NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: (14) DE MAYO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe aclararse la pretensión primero, por cuanto los valores señalados en las pretensiones no están acordes con los acordados en la audiencia de fecha 04 de agosto de 2016.; en ella se señala una cuota mensual por valor de \$150.000.00 para el año 2016, y con los incrementos el valor de la cuota para el año siguiente de conformidad con el IPC, fue del 4.09%, luego la cuota corresponde a la suma de \$156.135.00, al igual que para la muda de ropa se acordó la suma de \$80.000.00 y en las pretensiones señala la suma de \$200.000.00, por cada muda, debe corregirse con el incremento del IPC, tal y como quedó establecido en la audiencia de conciliación.

La segunda pretensión también debe ser aclarada por cuanto los intereses que se deben no son los moratorios sino los legales art. 1617 del C.C.

Los ☒ hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la parte demandante aclarar el hecho tercero por cuanto no es claro en cuanto a cual cantidad adeuda en cada mes, recordando que los hechos son el el fundamento fáctico de las pretensiones, los cuales deben ser bien determinados.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. Y se rechace la demanda por falta de subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

15

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
074
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARLEX GRIMALDO BAUTISTA ROJAS
DEMANDADO: JULIXSA ALEJANDRA CARREÑO OCHOA
RADICACION: 540013160005-2019-00243-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 11 al 14 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor **ARLEX GRIMALDO BAUTISTA ROJAS** en contra de la señora **JULIXSA ALEJANDRA CARREÑO OCHOA**, madre y representante legal de la menor **JIMENA ALEXANDRA BAUTISTA CARREÑO.-**

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal de la señora **JULIXSA ALEJANDRA CARREÑO OCHOA** identificado con la C. C. No. 1.090.378.851, en su calidad de demandada, a la dirección: torre claret torre 4 apto. 902 de Cúcuta, Norte de Santander. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., (Notificación de este auto admisorio dentro de los 30 días subsiguientes a su notificación por estados) so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

6. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Ef

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

074 15 MAY 2019

En ESTADO N° de fecha se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a)

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a)

Secretario(a)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF: 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS MAYORES
DEMANDANTE: NATALI ANDREA TORRES GARCES
DEMANDADO: WILMER OLIVERIO TORRES VEGA
RADICACION: 540013160052019-00244-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA: 14 DE MAYO DE 2019.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 7-10 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **NATALI ANDREA TORRES GARCES** en contra de **WILMER OLIVERIO TORRES VEGA**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del los señor **WILMER OLIVERIO TORRES VEGA** en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **WILMER OLIVERIO TORRES VEGA** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificar este auto dentro de los 30 días subsiguientes a su notificación por estados)

8. **ALIMENTOS PROVISIONALES**, se decretan como alimentos provisionales en favor de la demandante señorita **NATALI ANDREA TORRES VEGA**, identificada con la C.C. No.1.004.846.681, el equivalente al 25% del total de lo devengado por concepto de salarios mensuales que recibe el señor **WILMER OLIVERIO TORRES VEGA**, identificado con la C.C. No. 88.259.197, después de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada por el pagador DEL



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJERCITO NACIONAL, a órdenes de este juzgado los primeros cinco (5) días de cada mes, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012033005 como tipo 6 del Banco Agrario, a favor de la señorita **NATALI ANDREA TORRES VEGA**, identificada con la C. C. No. 1.004.846.681.

FIJAR dos cuota extraordinarias por el concepto de vestuario, en el equivalente al 25% del total de las primas legales y extralegales que reciba el señor **WILMER OLIVERIO TORRES VEGA**, identificado con la C.C. No. 88.259.197, suma que deberá ser consignada por el pagador DEL EJERCITO NACIONAL, a órdenes de este juzgado los primeros quince (15) días del mes de julio y diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012033005 como tipo 6 del Banco Agrario, a favor de la señorita **NATALI ANDREA TORRES VEGA**, identificada con la C. C. No. 1.004.846.681.

Oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL., Diligenciado directamente por la parte interesada, el oficio queda para ser retirado por la parte demandante.

9. CONCEDER, AMPARO DE POBREZA a la señorita NATALI ANDREA TORRES VEGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
	ESTADO No. <u>-074</u> calendario 15 MAY 2019 , se notifica la presente sentencia, conforme al Artículo 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA SECRETARUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	